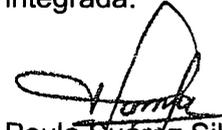


22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 16 de febrero del año en curso, junto con poder y demanda debidamente integrada.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-2021-00051-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CIFUENTES
CONTRA: HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS,
MIGUEL ALVIS M.,
ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE,
MARITZA JUDY ALVIS GAMBOA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por OSCAR ALBERTO CIFUENTES en contra de los HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS, MIGUEL ALVIS M., ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE, MARITZA JUDY ALVIS GAMBOA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda por el término de 20 días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS DE ATANASIO ALVIS, MIGUEL ALVIS M., ROSALBA CIFUENTES MONTEALEGRE, MARITZA JUDY ALVIS GAMBOA y A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir. (Numeral 6º, artículo 375 del Código General del Proceso).

CUARTO: Inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Ordénase la Inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 307-35151. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Oficiése a las entidades enunciadas en el inciso 2º, numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, para los fines previstos en la citada norma.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y, aportar las fotografías, tal como se ordena en el inciso 4º de la citada norma.

OCTAVO: Por la parte demandante, dese cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone:

“ARTÍCULO 6º.- El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción.

Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y

solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.”.

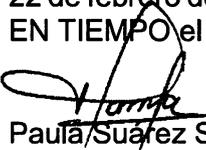
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, con los anteriores memoriales recibido EN TIEMPO el 15 y 17 de febrero del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00060-00
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de HUMBERTO AROCA YATE.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como heredero a SANTIAGO AROCA, en su calidad de padre del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, decretase el embargo y secuestro provisional de los vehículos identificados con la Placa WNQ-280 y SSW-641 de propiedad del causante. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ricaurte, para que inscriba el embargo. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

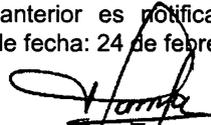
QUINTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

SEXTO: Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el causante HUMBERTO AROCA YATE, en las entidades bancarias ubicadas en la ciudad de Girardot. Oficiese.

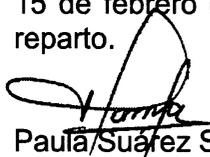
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

15 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00075-00
CAUSANTE: ÁLVARO MESA FRANCO

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el mandatario judicial en escrito recibido el 22 de febrero del presente año, el juzgado se abstiene de dar trámite a la presente demanda y se ordena el archivo de la misma.

Déjense las constancias del caso.

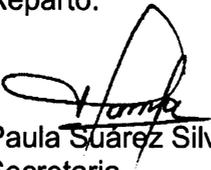
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00086-00
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ MORALES
CONTRA: MARITZA HERNÁNDEZ FALLA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al abogado IVÁN RICARDO GALVEZ PRIETO, como mandatario judicial de WILLIAM ALBERTO MÉNDEZ MORALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

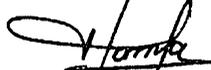
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

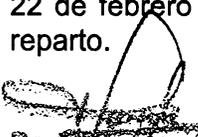

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00087-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: DAVID MAURICIO ZAPATA NIÑO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia.

Envíese al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,
CUNDINAMARCA.

Déjense las constancias del caso.

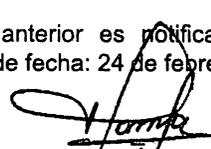
NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es ratificada por anotación en Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00091-00
DEMANDANTE: MARTHA INÉS CARDONA DE ZAMBRANO
CONTRA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° y 5° del Artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone el rechazo de plano de la presente demanda por falta de competencia.

Envíese al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE
BOGOTÁ D. C.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

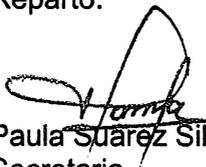
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2021-00092-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA
CONTRA: JOSÉ ANTONIO ORTIZ CALDERÓN,
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO,
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO CAFETERO S. A. EN LIQUIDACIÓN,
CENTRAL DE INVERSIONES S. A. y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

TERCERO: Se reconoce al abogado GUILLERMO BAUTISTA MOLLER, como mandatario judicial de RUBÉN DARÍO FRANCO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

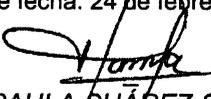
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

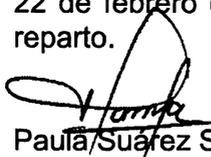

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No.25307-40-03-002-2021-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.
CONTRA: FABIANI TORO CARDONA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la demanda precisando el nombre del demandado, teniendo en cuenta que no coincide con el poder y el pagaré allegado.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como mandatario judicial del BANCO POPULAR S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

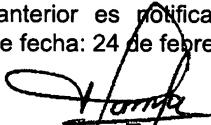
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 010 de fecha: 24 de febrero de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2006-00126-00
DEMANDANTE: INVERSEL LTDA
CONTRA: FERNANDO BUENDÍA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la petición que antecede, por cuanto se advierte que, por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte interesada debe actuar mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
.....
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de enero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MARÍA YAMILE PARRA HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a impartir trámite a la notificación de la parte demandada efectuada a través de mensaje de datos, se ordena que por parte del apoderado de la parte actora, acredite la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada como de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020, téngase en cuenta que el dominio usado: notiene@notiene.com, es usado comúnmente cuando un usuario no posee dirección electrónica y es necesario validar campos obligatorios en formularios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00168-00
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA. MARÍA YENCY VARGAS TABARES

Si bien es cierto la liquidación del crédito que precede, presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 26 de enero de 2021, a través del cual se ordenó rehacer la liquidación del crédito presentada en pretérita ocasión. Es por lo que el Juzgado RESUELVE:

Por parte del apoderado téngase en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 26 de enero de 2021, el cual dispuso:

"PRIMERO: Por parte del apoderado de la parte demandante preséntese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los términos previstos en el mandamiento de pago

SEGUNDO: En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, apórtese certificación expedida por la representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO, en la que conste lo adeudado por los conceptos no incluidos en el mandamiento de pago."

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 19 de enero del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

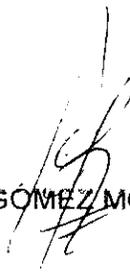
PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00624-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: HEINER ROSARIO URRUTIA y
MARÍA ELIZABETH HERRERA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de febrero del año en curso. Informando que el presente proceso fue rechazado mediante auto del 2 de febrero de 2021, siendo resuelto desfavorablemente el recurso de reposición propuesto en su contra.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00032-00
DEMANDANTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA. ÁLVARO PIÑERES OSPINA

Por improcedente, no se accede a la anterior solicitud; téngase en cuenta por el interesado el anterior informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00408-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
"PROSPERANDO"
CONTRA: LUIS ENRIQUE DÍAZ GARZÓN

Sería el caso imprimir estudio a la liquidación del crédito que presentada por el apoderado de la parte actora, de no ser porque no tuvo en cuenta los términos dispuestos en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019, donde se ordenó: **"SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme con lo establecido en este proveído, esto es separando las tres primeras cuotas de las tres últimas, para quedar como valor del capital acelerado en la suma de \$2.835.179, debiéndose aplicar para cada cuota y el valor del capital acelerado los abonos hechos por el demandado."**

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Por parte del apoderado del apoderado de la parte actora preséntese la liquidación del crédito, en los términos dispuesto en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de enero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00550-00
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA. LUIS FERNANDO BARRIOS LÓPEZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado, el día 15 de octubre de 2019, citó en juicio ejecutivo a LUIS FERNANDO BARRIOS LÓPEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 29 de enero de 2021 a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibidem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|---|

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 5 de febrero del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y
MARÍA NINFA FORERO LASSO

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 19 de enero del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00231-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. MARÍA ISABEL NAVARRO HERRERA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNAN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00585-00
DEMANDANTE. EDGAR ALBERTO RUIZ CARRERA
CONTRA. ARTURO CUBILLOS TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por secretaria no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00087-00
DEMANDANTE. G & J FERRETERÍAS S.A.
CONTRA. UNIVERSAL DE HIERROS E.U. y
ÁLVARO SÁNCHEZ BERNAL

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de las cuentas cauteladas. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-2002102 de propiedad de los demandados. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 de febrero del año en curso. Informando que los documentos señalados como adjuntos denominados "COMUNICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MAIRA ALEXANDRA SUAREZ ALARCON, PDF" y "PANTALLAZO DEL ORIGEN DEL CORREO DE MAIRA ALEXANDRA SUAREZ ALARCON, PDF", no fueron aportados.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00442-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MAIRA ALEXANDRA SUÁREZ ALARCÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior Informe secretarial póngase en conocimiento de la parte demandante, a efectos que se allegue los documentos relacionados.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el auto de fecha 9 de febrero de 2021, respecto a la acreditación de la manera como obtuvo la dirección electrónica aportada como de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 806 de 2020, se impartirá estudio a la solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de las anteriores liquidaciones se encuentra vencido sin que hubieren sido objetadas.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00257-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que las anteriores liquidaciones elaboradas por el apoderado de la parte demandante no fueron objetadas, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR las liquidaciones de los créditos que preceden, por cuanto no fueron objetadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00515-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
CONTRA: JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y
ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante mandatario judicial, el CONDOMINIO CASALOMA, el 26 de septiembre de 2019, presentó demanda contra JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS, tendiente a obtener el pago de las sumas consignadas en el certificado suscrito por la Representante Legal, Sra. CENaida FERLA PARRA.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1º de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, lo mismo que al pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, el 2 de febrero de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS, propietarios del predio identificado como manzana L lote 10 del CONDOMINIO CASA LOMA y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que los ejecutados, son propietarios del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante CONDOMINIO CASALOMA y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el MANDAMIENTO EJECUTIVO.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra este auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p> |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial y oficios junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 18 y 22 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2020-00031-00
DEMANDANTE: MARÍA IDALÍ GONZÁLEZ
CONTRA: HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO DE ESCOBAR y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Los oficios procedentes de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS junto con sus anexos, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: Se ordena requerir a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", para que se sirvan de manera respectiva a dar respuesta a los oficios No. 0304, 0305 y 0307, de fecha 17 de febrero de 2020. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Jueves,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 16 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO:
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL
JAVIER MORA ARISTIZABAL
JENS MORA ARISTIZABAL
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL
ANA ELSY MORA LARROTA
GUILLERMO MORA LARROTA
HENRY MORA LARROTA
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA
MAURICIO MORA PACHECO
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA y
ENRIQUETA RIVERA LASSO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con la anterior petición, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso, señálase la hora de las 11:00 a.m. del día 14 de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00494-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO
CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO:
CARLOS ALFONSO MORA ARISTIZABAL
HENRY GUILLERMO MORA ARISTIZABAL
JAVIER MORA ARISTIZABAL
JENS MORA ARISTIZABAL
MARÍA CRISTINA MORA ARISTIZABAL
ANA ELSY MORA LARROTA
GUILLERMO MORA LARROTA
HENRY MORA LARROTA
JAIRO ERNESTO MORA LARROTA
MAURICIO MORA PACHECO
NOHORA CRISTINA MORA RIVERA y
ENRIQUETA RIVERA LASSO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORA PRIETO

Sería el caso entrar a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, sino fuera porque de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso. Informando que no ha sido devuelto el despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Girardot.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00807-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA
CONTRA. SOCIEDAD LOMTO S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior escrito junto con sus anexos procedente de la entidad TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., a través del cual informan que se ha hecho entrega del bien inmueble objeto de medida cautelar a persona autorizada por la sociedad demandada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNAN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00090-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: BERTHA LUCÍA MATIZ

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el abono relacionado en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior despacho comisorio informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 001
COMITENTE: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA

Sería el caso dar auxilio a la comisión conferida a este Despacho, sino fuera porque la diligencia ordenada practicar corresponde por el factor de competencia territorial a la jurisdicción del municipio de Ricaurte - Cundinamarca, es por lo que se RESUELVE:

Devuélvase las presentes diligencias a la oficina de origen.

Por Secretaria, déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 18 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00056-00
DEMANDANTE: A.T. MOTOS S.A.S.
CONTRA: ISABEL MILENA BASTIDAS CABEZAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTORIO VEHICULAR aportado, no consigna la persona propietaria del vehículo cautelado, se ordena a la apoderada de la parte actora que en forma previa a impartir el trámite correspondiente, aporte el certificado de tradición del vehículo cautelado, identificado con el número de placa TEL08E, en el que se pueda verificar la propiedad del rodante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00322-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: HERLEY COLLAZOS VERGARA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de febrero del año en curso. Informando que el día de hoy fue enviado el respectivo oficio de inscripción de la medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00235-00
DEMANDANTE. FERVICO LTDA
CONTRA. EDNA RUTH QUESADA URREA y
RENÉ ALEXANDER CASILIMAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 1161 del 27 de agosto de 2020, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-51940. Oficiese, anexando copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|---|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 18 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00092-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL LTDA
PROSPERANDO
CONTRA: JAIDI YANID JARA OCHOA
OFELIA OCHOA GÓNGORA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRMERO: Para los efectos a que haya lugar agréguese al proceso el anterior certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

SEGUNDO: Librese los oficios de desembargo ordenados mediante auto del 15 de diciembre de 2020, a través del cual se dio por terminado el presente proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00037-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO VIATELA MORENO

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARÍA ELIZABETH BARRERA MUÑOZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2021-00054-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA: JORGE ALBERTO BAZURTO DÍAZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO, el 12 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN
 No. 25307-40-03-002-2021-00055-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL CABALLERO DÍAZ
CONTRA: BENJAMÍN HERRERA SUÁREZ

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 9 de febrero del año en curso, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2016-00082-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: REINALDO MURILLO SIERRA

Para atender la petición de señalamiento de fecha de remate del inmueble cautelado, conforme con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a realizar el respectivo control de legalidad, observándose al respecto:

Con fecha 15 de marzo de 2016, se admitió la demanda hipotecaria de la referencia, ordenando el embargo y secuestro del bien hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-12140.

Inscrito el embargo y siendo notificada la parte demandada, propuso excepciones de mérito en tiempo a través de su apoderado judicial, habiendo sido descorrido su traslado por el apoderado de la parte actora, decretada la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso de fecha 19 de octubre de 2016, llegaron las partes a un acuerdo conciliatorio, siendo suspendido el proceso, reanudándose posteriormente por incumplimiento de la parte demandada, llevándose a cabo la continuación de la precitada audiencia, llegando las partes a una nueva conciliación, renunciado la parte pasiva a las excepciones propuestas; es por lo que reanudado el proceso por incumplimiento a lo concertado, se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así como la venta en pública subasta del bien hipotecado.

El inmueble fue embargado, secuestrado y avaluado, encontrándose en firme el avalúo aportado por el perito designado.

El proceso se adelantó con apego a las normas rituales señaladas para ello por el legislador, no se observa motivo alguno que genere nulidad de la actuación surtida. De acuerdo con lo anterior se impone dar trámite al pedimento formulado por el mandatario judicial de la parte ejecutante y para ello, se dispone:

Para la práctica de la diligencia de remate del inmueble ordenado subastar señálase la hora de las 9:00 am del día 21 de abril del año en curso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, previa consignación del 40% de tales valores. Efectúense las respectivas publicaciones en los diarios "El Tiempo" o "El Espectador".

Los interesados en la licitación una vez se haya anunciado la apertura de la misma deberán allegar en sobre cerrado el valor de la oferta suscrita por el licitante, junto con el depósito respectivo, esto es el 40% del avalúo dado al inmueble, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos

judiciales, depósito que se hará a órdenes de este despacho y para este proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 16 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00057-00
DEMANDANTE. SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
CONTRA. JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, a través del cual se accede al embargo del remanente decretado en contra del demandado JAIME MONTEALEGRE MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00321-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA: MARÍA LOURDES SALAS LOZADA,
HERNÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ SALAS,
IVONNE LILIANA HERNÁNDEZ SALAS y
LINA MARÍA HERNÁNDEZ SALAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00289-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: FERNANDO PIZA FERNÁNDEZ

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de FERNANDO PIZA FERNÁNDEZ, a:

Dr. (a) EDUARDO BARRERA AGUIRRE. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00235-00
DEMANDANTE. COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA. LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Sería el caso entrar a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, sino fuera porque de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00458-00
DEMANDANTE. COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA. MARÍA CONSUELO TORRES ROJAS

Sería el caso entrar a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, sino fuera porque de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO



22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00522-00
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
CONTRA: INCELLCO S.A.S.

Sería el caso entrar a resolver acerca de la actualización de la liquidación del crédito que precede, sino fuera porque de acuerdo con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, no se cumplen los requisitos para ello.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Si bien es cierto la anterior liquidación del crédito no fue objetada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 11 de agosto de 2020, a través de la cual se aprobó la anterior liquidación del crédito. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

| PERIODO LIQUIDACIÓN | |
|---------------------|-------------|
| INICIA | FINALIZA |
| 25-jul-2020 | 12-feb-2021 |

| | | | |
|---|--------------|----|--------------|
| CAPITAL : | | \$ | 4.000.000,00 |
| Intereses de mora aprobados en liquidación anterior | | \$ | 1.093.036,00 |
| (-) VALOR DE ABONO No. 16127 HECHO EN | jul 23/ 2020 | \$ | 712.049,00 |
| (-) VALOR DE ABONO No. 16749 HECHO EN | ago 25/ 2020 | \$ | 712.049,00 |
| Total intereses de mora aprobados en liquidación anterior | | \$ | 0,00 |
| | Sub-Total | \$ | 4.000.000,00 |
| (-) SALDO VALOR DE ABONO No. 16749 HECHO EN | ago 25/ 2020 | \$ | 331.062,00 |

| | | | | |
|---|--------------|------|---------------|-----------------|
| CAPITAL : | | \$ | 4.000.000,00 | |
| Intereses de mora sobre el capital inicial | | (\$ | 4.000.000,00) | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | |
| 25-jul-2020 | 31-jul-2020 | 7 | 2,27 | \$ 21.140,00 |
| 01-ago-2020 | 25-ago-2020 | 25 | 2,29 | \$ 76.208,33 |
| | Sub-Total | | | \$ 4.097.348,33 |
| (-) SALDO VALOR DE ABONO No. 16749 HECHO EN | ago 25/ 2020 | | | \$ 331.062,00 |
| | Sub-Total | | | \$ 3.766.286,33 |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | (\$ | 3.766.286,33) | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | |
| 26-ago-2020 | 31-ago-2020 | 6 | 2,29 | \$ 17.221,34 |
| 01-sep-2020 | 28-sep-2020 | 28 | 2,29 | \$ 80.629,91 |
| | Sub-Total | | | \$ 3.864.137,59 |
| (-) VALOR DE ABONO No. 17437 HECHO EN | sep 28/ 2020 | | | \$ 712.049,00 |
| | Sub-Total | | | \$ 3.152.088,59 |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | (\$ | 3.152.088,59) | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | |

| | | | | | |
|--|-------------|------|---------------|-------------------|-----------------|
| 29-sep-2020 | 30-sep-2020 | 2 | 2,29 | \$ | 4.820,07 |
| 01-oct-2020 | 26-oct-2020 | 26 | 2,26 | \$ | 61.773,06 |
| | | | | Sub-Total | \$ 3.218.681,72 |
| (-) VALOR DE ABONO No. 17294 HECHO EN | | | | oct 26/ 2020 | \$ 681.728,00 |
| | | | | Sub-Total | \$ 2.536.953,72 |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | | | (\$ 2.536.953,72) | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
| 27-oct-2020 | 31-oct-2020 | 5 | 2,26 | \$ | 9.561,14 |
| 01-nov-2020 | 17-nov-2020 | 17 | 2,23 | \$ | 32.058,64 |
| | | | | Sub-Total | \$ 2.578.573,50 |
| (-) VALOR DE ABONO No. 18441 HECHO EN | | | | nov 17/ 2020 | \$ 712.049,00 |
| | | | | Sub-Total | \$ 1.866.524,50 |
| Intereses de mora sobre el nuevo capital | | | | (\$ 1.866.524,50) | |
| Desde | Hasta | Días | Tasa Mens (%) | | |
| 18-nov-2020 | 30-nov-2020 | 13 | 2,23 | \$ | 18.036,85 |
| 01-dic-2020 | 31-dic-2020 | 31 | 2,18 | \$ | 42.094,79 |
| 01-ene-2021 | 31-ene-2021 | 31 | 2,17 | \$ | 41.757,26 |
| 01-feb-2021 | 12-feb-2021 | 12 | 2,19 | \$ | 16.369,42 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.984.782,82 |

| Total liquidación | | |
|----------------------------------|--|-----------------|
| Total intereses de mora | | \$ 118.258,32 |
| Capital al 12 de febrero de 2021 | | \$ 1.866.524,50 |
| Total Int. mora + Cap | | \$ 1.984.782,82 |

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$1.984.782,00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÁRDOT
 La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
 Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 22 y 25 de enero del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00668-00
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA. JUAN CARLOS ERAZO SALAS

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado, el día 6 de diciembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a JUAN CARLOS ERAZO SALAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, la que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 25 de enero de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p> |
|---|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00536-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: PRESTADORES DE SERVICIOS S.A.S. y
ABDÓN ÁLVAREZ GÓMEZ

De forma previa impartir estudio a la anterior solicitud de subrogación y cesión del crédito que precede, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el correo electrónico: claudiareyes6360@hotmail.com, no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se tiene en cuenta el anterior poder presentado por la abogada Claudia Patricia Reyes Duque. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, téngase en cuenta que respecto a la cesión del crédito aportada, no se encuentra acreditado la calidad de apoderado judicial del abogado Sandro Jorge Bernal Cendales.

TERCERO: Se requiere a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, para que envíe al apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y demás partes procesales un ejemplar del memorial presentado en el proceso junto con sus anexos, esto es, a las direcciones electrónicas: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y prestadoresdservicios@hotmail.com, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito presentado por el curador ad-litem designado, recibido EN TIEMPO el 9 de febrero del año 2021, sin que se hubiere propuesto excepción alguna; se allega memorial radicado por la parte actora el 12 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00465-00
DEMANDANTE: YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES
CONTRA: JOSÉ MAURICIO CASAS RESTREPO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La señora YUDIS ALBANY AGUDELO TORRES, actuando en causa propia, el día 30 de agosto de 2019, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ MAURICIO CASAS RESTREPO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada y por desconocerse su domicilio hubo necesidad de emplazarlo en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, nombrándose como curador Ad-Litem al abogado BLADIMIR HERMOSA ACOSTA, quien se notificó el 26 de enero de 2021.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar

mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT |
| La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u> |
| |
| PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría |

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 16 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00398-00
CAUSANTE: ANITA GARCÍA DE ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El oficio que antecede junto con el certificado de tradición del inmueble aportado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la causante, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-70845, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.
.....
PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

C4

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
CONTRA: HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ y
MARTHA PATRICIA VERU CORPAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia de la guía de correo y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "PostalCol" dirigida a la demandada MARTHA PATRICIA VERU CORPAS, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que allegue la copia cotejada por la respectiva empresa de servicio postal de la citación para notificación personal de la demandada MARTHA PATRICIA VERU CORPAS. Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el 18 y 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00079-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: CÉSAR VICENTE MORALES LEÓN

RESUELVE: Teniendo en cuenta las anteriores peticiones, el Juzgado

PRIMERO: Téngase en cuenta que mediante auto del 4 de noviembre de 2020, fue aceptada la renuncia del abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

SEGUNDO: Se reconoce al abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., entidad a la cual BANCO POPULAR S.A., confirió poder para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo, en los términos y para los efectos conferidos.

TERCERO: Por no ser el momento procesal oportuno, no se accede a la solicitud de proferir sentencia, como quiera que la parte demandada no ha sido objeto de notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 17 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00362-00
CAUSANTE: ISAURO SUÁREZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado dispone relevar del cargo como curador Ad - Litem de la Sra. GLADYS VANEGAS DÍAZ, al Dr. HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA y conforme con lo establecido en los artículos 293, 108 e inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho vencido el término a que se refiere el auto anterior sin que el avalúo aportado hubiere sido objetado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00103-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: IVÁN DÁMASO FERREIRA MERLANO

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00311-00
DEMANDANTE: B.B.V.A. COLOMBIA S.A.
CONTRA: RICARDO RAMÍREZ GARCÍA

El oficio procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, respecto al levantamiento del embargo de remanente en contra del demandado RICARDO RAMÍREZ GARCÍA, agréguese y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00457-00
CAUSANTE: ISMENIA ESTRELLA DE SERRANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Como quiera que han sido citados a la sucesión sujetos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en ella, no se accede a la solicitud de terminación del proceso que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. 25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C.,
GLORIA PERDOMO ROJAS,
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ,
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO,
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANIEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia de la certificación de devolución, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: En forma previa a impartir trámite a la solicitud de emplazamiento de la compañía demandada LOZANO PERDOMO S. EN C., apórtese actualizado, el certificado de existencia y representación legal de la compañía demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito presentado por el curador ad-litem, recibido EN TIEMPO el 8 de febrero del año en curso, sin que se hubiere propuesto excepción alguna.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00478-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, actuando en causa propia, el día 6 de septiembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a GIOVANNI FERNANDO RINCÓN PINZÓN, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada y por desconocerse su domicilio hubo necesidad de emplazarla en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, nombrándose como curador Ad-Litem al abogado DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ, quien se notificó el 2 de febrero de 2021.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción diferente a la "INNOMINADA".

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibidem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

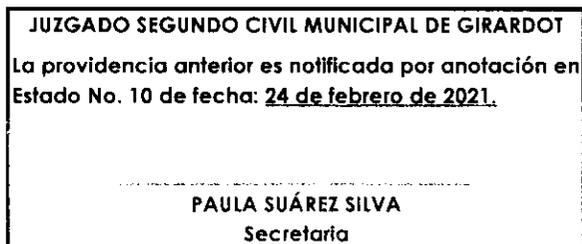
QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00123-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: FAHISULY EDITH CAMACHO MENDOZA

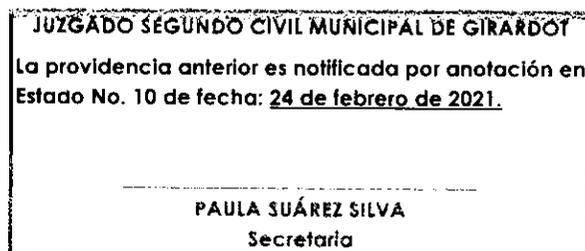
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior escrito junto con sus anexos procedente del pagador PRODUQUÍMICA DÍAZ, respecto a la situación laboral de la demandada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 15 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00271-00
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA. HERMINIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que el correo electrónico: nymabogado@gmail.com, no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito presentado por el curador ad-litem, recibido EN TIEMPO el 8 de febrero del año en curso, sin que se hubiere propuesto excepción alguna.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00513-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: FLOR ALBA VIDALES

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado, el día 25 de septiembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a FLOR ALBA VIDALES, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en dos pagarés junto con los intereses.

Por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1º de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada y por desconocerse su domicilio hubo necesidad de emplazarla en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, nombrándose como curador Ad-Litem al abogado DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ, quien se notificó el 2 de febrero de 2021.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló las obligaciones, como tampoco propuso excepción diferente a la "INNOMINADA".

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo dos pagarés, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le

son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. Los documentos aportados cumplen con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar unas sumas de dinero y contra estos no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, no aparece constancia de haberse cumplido con las obligaciones por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 ibídem.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000 M/C.**

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|---|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 18 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00415-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: EDGARDO ROMERO QUINTERO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio procedente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES respecto al inembargabilidad de la asignación de retiro del aquí demandado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Estese el pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a lo dispuesto respecto a la inembargabilidad de las asignaciones de retiro de los miembros de las fuerzas militares y de policía.

TERCERO: En los términos solicitados, por secretaria ríndase respuesta al oficio proveniente del pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correos electrónicos el 19 y 20 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –
MÓNICA PATRICIA YATE
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que mediante auto del 2 de febrero de 2021, fue aprobado el remate efectuado sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, sin que haya quedado ningún remanente, todo por cuanto la adjudicación se hizo por el valor del crédito.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate. Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, fijese en traslado la anterior liquidación del crédito, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: Respecto a la solicitud de requerimiento para la entrega del bien inmueble adjudicado, líbrese oficio al secuestre designado para que se haga entrega inmediata a la rematante, esto es a la demandante MÓNICA PATRICIA YATE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de febrero del año en curso,

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00313-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: YESENIA MARÍA TORRES SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Frente a la solicitud de sustitución de poder radicada por el apoderado JAIRO ALFONSO TOBARIA ESPITIA, preséntese la misma de conformidad con en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que debe encontrarse en el cuerpo del mandato, la dirección de correo electrónico de la apoderada sustituta, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, debiendo ser en todo caso dicho documento, escaneando en su totalidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

JAIRO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00416-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: CARMEN HAYDEE MORENO BRICEÑO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 11 y 22 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, como apoderado sustituto del Dr. EDWIN SAÚL TELLEZ TELLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL
"COOTRADECUN"
CONTRA. MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00424-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: YOLISETH CARDOZO CALDERÓN

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho conforme lo dispuesto en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
No. 25307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA,
IVÁN RODRIGO DONOSO CASTAÑEDA y
MIGUEL ARMANDO COOPER MANCILLA
CONTRA: FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ y
RUBÉN DARÍO ACOSTA ROMERO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial, las horas de las 9 30 0 m del día 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer personalmente con sus apoderados a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p> |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido el 20 de noviembre de 2020 y 3 de febrero del año en curso, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00251-00
CAUSANTE: BLANCA ACEVEDO ORTEGA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:30 am del día 17 de marzo del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT |
| La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u> |
| PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria |

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de febrero del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00194-00
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA S.A.
CONTRA: DISTRIBUIDORA JHONCAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

De forma previa impartir estudio a la anterior solicitud de subrogación y cesión del crédito que precede, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el correo electrónico: claudiareyes6360@hotmail.com, no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no se tiene en cuenta el anterior poder presentado por la abogada Claudia Patricia Reyes Duque. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, téngase en cuenta que respecto a la cesión del crédito aportada, no se encuentra acreditado la calidad de apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. del abogado LUIS JAVIER DURAN RODRÍGUEZ.

De igual forma, téngase en cuenta que respecto a la subrogación aportada, no se encuentra acreditado la calidad de representante legal y/o apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de HIVONNE MELISA RODRÍGUEZ BELLO.

TERCERO: Se requiere a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, para que envíe al apoderado del BANCO B.B.V.A COLOMBIA S.A. y demás partes procesales un ejemplar del memorial presentado en el proceso junto con sus anexos, esto es, a las direcciones electrónicas: fervalbar_abogado.gdot@hotmail.com y Andrea_cadi@hotmail.com, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>-----</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p> |
|--|

JARO

23 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial y oficio junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00507-00
DEMANDANTE: HÉCTOR TRUJILLO HUERTAS
CONTRA: MARÍA CECILIA JIMÉNEZ CORREAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

Como quiera que el rodante inmovilizado fue llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Estación de Policía de la municipalidad, líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a quien le fue inmovilizado. Oficiese.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandante.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|---|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta el depósito judicial existente para este proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

| | | | | | |
|--|-------------|---|------|---------------|-----------------|
| CAPITAL : | | Canon arrendamiento del 01-oct-2019 al 3-oct-2019 | | \$ | 300.000,00 |
| Intereses de mora sobre el capital inicial | | | | (\$ | 300.000,00) |
| | | | | Tasa Mens | |
| Desde | Hasta | Días | (%) | | |
| 04-oct-2019 | 31-oct-2019 | 28 | 2,39 | \$ | 6.685,00 |
| 01-nov-2019 | 30-nov-2019 | 30 | 2,38 | \$ | 7.136,25 |
| 01-dic-2019 | 31-dic-2019 | 31 | 2,36 | \$ | 7.327,63 |
| 01-ene-2020 | 31-ene-2020 | 31 | 2,35 | \$ | 7.273,38 |
| 01-feb-2020 | 29-feb-2020 | 29 | 2,38 | \$ | 6.909,25 |
| 01-mar-2020 | 31-mar-2020 | 31 | 2,37 | \$ | 7.343,13 |
| 01-abr-2020 | 30-abr-2020 | 30 | 2,34 | \$ | 7.008,75 |
| 01-may-2020 | 30-may-2020 | 30 | 2,27 | \$ | 6.821,25 |
| 01-jun-2020 | 30-jun-2020 | 30 | 2,27 | \$ | 6.795,00 |
| 01-jul-2020 | 31-jul-2020 | 31 | 2,27 | \$ | 7.021,50 |
| 01-ago-2020 | 31-ago-2020 | 31 | 2,29 | \$ | 7.087,38 |
| 01-sep-2020 | 30-sep-2020 | 30 | 2,29 | \$ | 6.881,25 |
| 01-oct-2020 | 31-oct-2020 | 31 | 2,26 | \$ | 7.009,88 |
| 01-nov-2020 | 30-nov-2020 | 30 | 2,23 | \$ | 6.690,00 |
| 01-dic-2020 | 31-dic-2020 | 31 | 2,18 | \$ | 6.765,75 |
| 01-ene-2021 | 31-ene-2021 | 31 | 2,17 | \$ | 6.711,50 |
| 01-feb-2021 | 02-feb-2021 | 2 | 2,19 | \$ | 438,50 |
| | | | | Sub-Total | \$ 411.905,38 |
| (-) VALOR DE ABONO NO. 20236 HECHO EN | | | | feb 2/ 2021 | \$ 3.115.000,00 |
| | | | | Tital cap/Int | \$ 0,00 |
| SALDO DE ABONO NO. 20236 HECHO EN | | | | feb 2/ 2021 | \$ 2.703.094,63 |

| | | | | | |
|-----------------------------------|--|----------------|--|-------------|-----------------|
| CAPITAL : | | Cláusula penal | | \$ | 1.800.000,00 |
| SALDO DE ABONO NO. 20236 HECHO EN | | | | feb 2/ 2021 | \$ 2.703.094,63 |
| | | | | Tital cap | \$ 0,00 |
| SALDO DE ABONO NO. 20236 HECHO EN | | | | feb 2/ 2021 | \$ 903.094,63 |

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Apruébase la liquidación del crédito modificada en los anteriores términos.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor existente del saldo, para costas.

TERCERO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas ordenada mediante sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, tanto para la parte demandante como para CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

4

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>_____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p> |
|---|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 5 de febrero del año en curso.

C2

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ
CONTRA: FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior escrito procedente de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del demandado FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 10 de fecha: 24 de febrero de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con las anteriores solicitudes de ejecución, recibidas a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso.

C3

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTIÉRREZ**, por la siguiente suma de dinero:

1.1 \$450.000,00, correspondiente a las agencias en derecho fijadas por el Juzgado Primero Segundo Civil Municipal de Girardot, mediante sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de fecha 1º de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el párrafo segundo, inciso final, del artículo 306 del Código General de Proceso, es decir la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>----- PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|--|

JARO

22 de febrero de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia de la solicitud de ejecución, recibida a través de correo electrónico el 4 de febrero del año en curso, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno digital No. 3.

C4

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00216-00
DEMANDANTE: CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del crédito que persigue el aquí demandado JOSÉ GUILLERMO GARCÍA GUTÍERREZ dentro del proceso ejecutivo que adelanta él mismo en contra de FREDY ALEXANDER CHAUCANÉS CASANOVA, dentro de la presente causa obrante en el cuaderno 1 digital. Límitese la medida a la suma de \$700.000,00. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-4-

JARO

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 10 de fecha: <u>24 de febrero de 2021.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p> |
|---|